**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**

**CONTRATO NUMERO:** 4871 DEL 17 DE ABRIL DE 2026

**FIDUCIARIA:** BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, IDENTIFICADA CON NIT 860.048.608-5

**DIRECCION:** Carrera 9 No. 72 – 21. Piso 3 Bogotá D.C.

**OBJETO:** 2026R-479 CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA DEUDA REESTRUCTURADA Y EL CRÉDITO DE AJUSTE, ASÍ COMO ASEGURAR EL FLUJO DE LOS RECURSOS PROPIOS Y DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NECESARIOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

**VALOR INICIAL**: CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($187.521.925)

**PLAZO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte: **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88217507 en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,** elegido popularmente, cargo para el cual tomó posesión mediante acta N° 0001 de fecha 27 de diciembre de 2023, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,** facultado mediante Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024, Decreto 239 del 07 de Julio del 2025 y Decreto 0555 del 31 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, que en delante se denominará EL MUNICIPIO y, de la otra parte, **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública número seiscientos setenta y nueve (679) del cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y seis (1.976) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., varias veces reformada, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **FELIPE SANTIAGO ARAUJO ANGULO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.768, quien actúa en calidad de sexto suplente del Gerente General y Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante se denominará como **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS**, que se denominará **ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CÚCUTA**, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que los informes de viabilidad fiscal publicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evidencian que desde el año 2006 el municipio de San José de Cúcuta ha venido generando situaciones deficitarias, ocasionadas por el manejo y administración de recursos.
2. Que mediante la Resolución No.3656 del 22 de diciembre de 2009, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció que EL MUNICIPIO requiere la medida preventiva de Plan de Desempeño, en aplicación del Decreto 028 de 2008, en adelante EL PLAN DE DESEMPEÑO.
3. Que EL PLAN DE DESEMPEÑO adoptado por EL MUNICIPIO tiene por objeto establecer los términos, condiciones y plazos bajo los cuales EL MUNICIPIO se obliga a ejecutar las acciones, medidas y metas contempladas en el mismo y en los documentos adicionales que se suscriban en virtud de su ejecución, necesarios para mitigar o eliminar los eventos de riesgo señalados en la parte considerativa del Plan de Desempeño y de la Resolución No. 3656 del 22 de diciembre de 2009; así mismo, para cumplir con los límites de gasto de la Ley 617/00, restablecer su solidez económica, recuperar la capacidad de pago y optimizar el cumplimiento de sus competencias.
4. Que mediante Decreto 0692 del 9 de diciembre de 2014, se modificó el Decreto 083 de 2010 y se adoptaron los ajustes al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 192 de 2001.
5. Que mediante Acuerdo Municipal Número 009 del 31 de marzo de 2016, se modificó el Acuerdo 031 del 15 de diciembre de 2010, con el cual se incorporaron nuevos artículos que cambiaron el monto de los recursos provenientes del impuesto Predial Unificado Ahorro Propio y Superávit de Ingresos Corrientes, destinados a los Fondos de Acreencias y de Contingencias durante la vigencia 2015, 2016 y siguientes.
6. Que mediante Decreto 0908 del 25 de octubre de 2016, se modifica el Decreto 0692 del 09 de diciembre de 2014, y se adoptan los ajustes al programa de saneamiento fiscal y financiero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander.
7. Que en Consejo de Gobierno celebrado el día 10 de noviembre de 2017, se aprobó el otrosí el programa de desempeño adoptado mediante los Decretos antes mencionados.
8. Que EL MUNICIPIO, con el propósito de garantizar el cumplimiento de EL PLAN DE DESEMPEÑO, en el literal H “OBLIGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y OTROS ASPECTOS”, del Capítulo V “RELACIONADAS CON EL TEMA FISCAL Y FINANCIERO”, del citado PLAN DE DESEMPEÑO, EL MUNICIPIO se obliga a suscribir un Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos de todos los recursos que recauda y administra EL MUNICIPIO, los cuales se destinarán al pago y garantía de las obligaciones que se incorporan al PLAN DE DESEMPEÑO, al pago de deuda reestructurada que se llegue a disponer y del crédito necesario para el ajuste, al funcionamiento de EL MUNICIPIO, con los recursos propios y/o con recursos de destinación específica; en cumplimiento de EL PLAN DE DESEMPEÑO

adoptado por EL MUNICIPIO, mediante el Decreto 083 del 12 de febrero de 2010, que para todos los efectos se denominará como EL PLAN DE DESEMPEÑO, en lo relacionado con el LITERAL H OBLIGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y OTROS ASPECTOS, DEL CAPITULO V, RELACIONADAS CON EL TEMA FISCAL Y FINANCIERO.

9. Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No.010 del 10 de junio de 2010 otorgó Autorización a EL MUNICIPIO para efectuar operaciones de manejo de la deuda pública y contratar un Encargo Fiduciario de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos en los términos del referido PLAN DE DESEMPEÑO.
10. Que los Contratos de Fiducia Pública o Encargos Fiduciarios que se celebren como medio para la realización de operaciones de crédito público y las conexas con éstas, con fundamento en el Parágrafo 2 del Artículo 41 y el artículo 32 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el Artículo 6o del Decreto 2681 de 1993, se realizan mediante la modalidad de Contratación Directa.
11. Que el día 15 de abril de 2026 EL MUNIICPIO envió carta de invitación a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, para que presentara la respectiva propuesta de Encargo Fiduciario a EL MUNICIPIO, y en respuesta a esta, EL MUNICIPIO recibió por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA la propuesta de Encargo Fiduciario.
12. Que FIDUSAP, es la Plataforma web denominada FIDUSAP, la cual permite armonizar la instrucción de giro y las condiciones que se definen más adelante, con la información financiera y operativa que registra el Negocio Fiduciario. Los giros que debe realizar LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato serán registrados de manera directa por EL CONSTITUYENTE a través del Módulo FIDUPAGOS de dicha plataforma.
13. Que la Secretaría General, en acompañamiento de la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina del Tesoro certifica que la BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, acredita la idoneidad y experiencia, para garantizar la administración eficiente de recursos.
14. Que, conforme a lo anterior, EL MUNICIPIO y LA FIDUCIARIA han decidido celebrar el presente Contrato de Encargo Fiduciario, que se regirá según las siguientes

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA: NATURALEZA**. El presente es un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS el cual está regulado, en primer lugar, por las estipulaciones de este documento y, en lo no previsto, por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes vigentes.

**SEGUNDA: OBJETO**. El presente Contrato tiene por objeto el constituir un encargo fiduciario para recaudar y administrar los recursos financieros del municipio, con el fin de garantizar el pago de la deuda reestructurada y el crédito de ajuste, así como asegurar el flujo de los recursos propios y de destinación específica necesarios para financiar el funcionamiento de la entidad territorial.

**TERCERA: PARTES**. Son Partes en el presente Contrato, las siguientes:

3.1. CONSTITUYENTE: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
3.2. FIDUCIARIA: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
3.3. BENEFICIARIOS: Tendrán la calidad de BENEFICIARIOS durante la vigencia del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CÚCUTA y mientras existan deudas a su favor, aquellas personas naturales y jurídicas con quienes, de conformidad con EL PLAN DE DESEMPEÑO, EL MUNICIPIO suscriban Acuerdos de Reestructuración de la deuda pública en vigencia del presente encargo y/o Acuerdos de Pago o según el PAC y en consecuencia hayan adquirido la calidad de acreedores y/o beneficiarios de los pagos. Finalizado el ENCARGO FIDUCIARIO, EL MUNICIPIO tendrá la calidad de BENEFICIARIO, siempre y cuando no existieren obligaciones pendientes a su cargo.

**CUARTA: RECURSOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO**. En desarrollo del presente Contrato, LA FIDUCIARIA recaudará y administrará, sin excepción alguna, todos los ingresos provenientes de recursos propios que perciba o llegare a percibir EL MUNICIPIO, por concepto de INGRESOS TRIBUTARIOS, TASAS Y DERECHOS, MULTAS Y SANCIONES, CONTRIBUCIONES, TRANSFERENCIAS, RECURSOS DE CAPITAL Y FONDOS ESPECIALES de EL MUNICIPIO, tanto de la vigencia fiscal que se encuentre en curso como de vigencias fiscales anteriores que los contribuyentes y/o entidades públicas le adeuden a EL MUNICIPIO, los cuales para efectos del presente Contrato de Encargo Fiduciario se denominarán en su conjunto como LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, en concordancia con el Presupuesto de Ingresos de cada vigencia fiscal, El Estatuto Tributario y el Estatuto Orgánico de Presupuesto de EL MUNICIPIO.
**PARÁGRAFO**. En el evento que, por cualquier circunstancia, alguno(s) de LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO se extingan, eliminen o no sean suficientes para cumplir con el objeto de este Contrato, EL MUNICIPIO se obliga, de inmediato, a sustituirlos o complementarlos por otras Garantías y Fuentes de Pago de igual o mejores condiciones, para lo cual deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**. En desarrollo del presente Contrato, LA FIDUCIARIA, como Vocera y Administradora del ENCARGO FIDUCIARIO, asume las siguientes obligaciones:

1. Abrir, de común acuerdo con EL MUNICIPIO, las Cuentas Bancarias necesarias para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
2. Suscribir los documentos necesarios para manejar las Cuentas Bancarias activas donde se recaudan LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, cuya administración será cedida a LA FIDUCIARIA, así como las relacionadas con las cuentas inactivas y aquellos otros inherentes al objeto contractual. Se exceptúan aquellas cuentas correspondientes al Sistema General de Participaciones, Regalías y Fondo Local de Salud.
3. Elaborar, acordar y suscribir con el municipio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, un manual de operaciones de encargo fiduciario, el cual hace parte integral del presente contrato, que contendrá entre otros aspectos, el detalle de los procesos y procedimientos que se deberán tener en cuenta tanto por el MUNICIPIO como por la FIDUCIARIA, para el óptimo cumplimiento del objeto del contrato.

4. Continuar con las cuentas bancarias de EL MUNICIPIO, existentes en el encargo fiduciario liquidado, con saldo a 15 de abril de 2026.
5. OBLIGACIÓN DE APERTURA Y GESTIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO (CDT): LA FIDUCIARIA, previa instrucción escrita y expresa de la Secretaría de Hacienda (u Oficina del Tesoro) de EL MUNICIPIO, procederá a la apertura, renovación o cancelación de Certificados de Depósito a Término (CDT) utilizando los excedentes de liquidez del encargo. Para el cumplimiento de esta obligación, se observarán las siguientes reglas: 1. Selección de Entidades: Los títulos deberán constituirse en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, que cumplan con las calificaciones de riesgo exigidas para el manejo de recursos públicos. 2. Optimización de Tasas: LA FIDUCIARIA buscará las condiciones de tasa más favorables en el mercado al momento de la constitución. 3. Programación de Liquidez: Los plazos de los títulos deberán estar alineados con el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio, garantizando que el vencimiento de los CDTs no interfiera con la disponibilidad de recursos para los pagos prioritarios del Plan de Desempeño, por tanto el pazo será ordenado por la entidad municipal. 4. Custodia: Los títulos serán custodiados por LA FIDUCIARIA y los rendimientos financieros que estos generen se incorporarán al saldo del encargo para su administración conforme al objeto contractual.
6. Asesorar y acompañar a EL MUNICIPIO en la revisión y ajustes necesarios de los Convenios de Recaudo y Reciprocidad de las Cuentas Bancarias vigentes y aquellos otros que se requieran celebrar con las entidades financieras.
7. Cancelar, de común acuerdo con EL MUNICIPIO, las Cuentas Bancarias que resulten innecesarias para la administración del ENCARGO FIDUCIARIO.
8. Recaudar el ciento por ciento (100%) de todos LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, excepto SGP, Regalías Y Fondo Local de Salud.
9. Recibir de EL MUNICIPIO el ciento por ciento (100%) de los saldos correspondientes a LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO existentes en las Cuentas Bancarias dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. Se exceptúan aquellas cuentas correspondientes al Sistema General de Participaciones, Regalías y Fondo Local de Salud.
10. Constituir y administrar el FONDO DE FUNCIONAMIENTO, el FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA y el FONDO DE INVERSIÓN, en adelante LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN según lo establecido en el PLAN DE DESEMPEÑO, en la Cláusula Novena y en el MANUAL DE OPERACIONES, y administrar el FONDO DE ACREENCIAS creado bajo acuerdo 010 del 2024 por el municipio y el FONDO DE CONTINGENCIAS creado bajo acuerdo 009 del 2024 por el municipio y aquellos otros que sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
11. Trasladar a LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN, según lo previsto en el PLAN DE DESEMPEÑO y de acuerdo con las instrucciones de EL MUNICIPIO, los saldos que existan a la fecha de inicio del presente Contrato correspondientes a LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO.
12. Servir de garantía para el pago del servicio de la deuda que apalanca el plan de desarrollo actual, de la deuda pública que adquiera en desarrollo del PLAN DE DESEMPEÑO y de los Acuerdos de Pago suscritos por EL MUNICIPIO con sus acreedores en cumplimiento del PLAN DE DESEMPEÑO, para lo cual mantendrá

constituidos LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN y ante la inexistencia de saldos para efectuar los pagos respectivos solicitar a EL MUNICIPIO, con un (1) mes de anticipación, realizar las actuaciones necesarias para contar con los recursos que garanticen el pago de las obligaciones oportunamente.

13. Administrar e invertir todos LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, conforme lo previsto en el presente contrato, para lo cual LA FIDUCIARIA tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes en relación con los ingresos de destinación específica dada por la Constitución, las leyes y/o los Acuerdos de EL MUNICIPIO, la reorientación de las rentas a la financiación de EL PLAN DE DESEMPEÑO y la libre destinación de las rentas conforme a las normas vigentes y lo definido en EL PLAN DE DESEMPEÑO de EL MUNICIPIO
14. Procesar los pagos que EL MUNICIPIO cargue en la plataforma FIDUSAP, con los saldos disponibles en LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN y de destinación específica, previo cumplimiento de los criterios y/o requisitos establecidos en el presente contrato y en EL MANUAL DE OPERACIONES y presentar, a través de correo electrónico, las observaciones que dieron lugar a la devolución.
15. Efectuar la devolución de las órdenes de pago presentadas por EL MUNICIPIO, respecto de las cuales no se cumplen con los criterios y/o requisitos establecidos en el presente contrato y en EL MANUAL DE OPERACIONES. La devolución, se informará al MUNICIPIO, mediante correo electrónico, teniendo en cuenta que las órdenes de pago son cargadas en la plataforma FIDUSAP por parte de EL MUNICIPIO.
16. Efectuar todos los pagos relacionados con los gastos ordenados previamente por el MUNICIPIO, según el presupuesto de la vigencia, la destinación legal y/o lo establecido en el PLAN DE DESEMPEÑO para LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO. Para efectuar los pagos con cargo a cada uno de LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN y de destinación específica, LA FIDUCIARIA tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula novena del presente contrato y los criterios establecidos en EL MANUAL DE OPERACIONES.
17. Efectuar el registro y control diario de los recaudos que se realicen de los recursos financieros del MUNICIPIO en cada una de las cuentas bancarias administradas y de los traslados a los fondos de administración, una vez cumplidas las condiciones de reciprocidad suscritas con la entidad financiera respectivas.
18. Efectuar el registro y control semanal de los pagos que se realicen con cargo a LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN.
19. Presentar a EL MUNICIPIO cada día hábil, el informe consolidado de movimientos y saldos de cada una de las Cuentas Bancarias y de LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN del ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con los criterios establecidos en EL MANUAL DE OPERACIONES.
20. Registrar e informar mensualmente al MUNICIPIO, la tasa de interés reconocida y el monto de intereses abonados a cada cuenta bancaria, así como los intereses generados en fondo de inversión, teniendo en cuenta LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN de los recursos administrados por el ENCARGO FIDUCIARIO.
21. Consolidar y presentar a EL MUNICIPIO, dentro los primeros quince (15) días calendario de cada mes, el informe mensual consolidado de novedades, movimientos y demás aspectos relacionados con la ejecución del respectivo contrato. LA FIDUCIARIA presentará dentro del mismo plazo, copia del respectivo

informe mensual ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del MINISTERIO. Así mismo presentar las respectivas justificaciones y/o efectuar las correcciones que sean del caso, a más tardar en los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, de las reclamaciones u objeciones que presente EL MUNICIPIO respecto de los informes que presente LA FIDUCIARIA.

22. Conservar, custodiar y mantener a disposición del EL MUNICIPIO o cualquier otro organismo de control, instancia judicial o MINISTERIO, la información contable del ENCARGO FIDUCIARIO.
23. Efectuar mensualmente, la conciliación de cada una de las cuentas bancarias y de LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN del ENCARGO FIDUCIARIO, y remitir el respectivo informe junto con la información mensual, aludida en el numeral 22 de la presente cláusula.
24. Rendir cuentas semestrales de gestión y presentar oportunamente los demás informes que se contemple en el MANUAL DE OPERACIONES, así como aquellos otros que le sean requeridos por EL MUNICIPIO.
25. Asistir al Comité Operativo.
26. Realizar dirigentemente todos los actos necesarios para consecución del objeto del contrato.
27. Administrar los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO de manera independiente de sus recursos propios y de otros negocios fiduciarios llevando una contabilidad separada de la contabilidad de la fiduciaria y de los otros negocios fiduciarios de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación.
28. Llevar la personería para protección y defensa de los recursos administrados y así de su defensa ante actos de terceros con cargo a los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO.
29. Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre la existencia variaciones en LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL EL MUNICIPIO que hagan prever que estos van a hacer insuficientes para cumplir con el objeto del contrato o la insuficiencia de recursos para atender los pagos. En consecuencia, requerir a EL MUNICIPIO oportunamente para que realice las actuaciones necesarias con el fin que este garantice los recursos suficientes para atender los pagos cuando los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO resultaren insuficientes.
30. Disponer como mínimo de un equipo interdisciplinario en la ciudad de San José de Cúcuta, de verificación permanente y exclusiva que garantice el normal funcionamiento y cumplimiento del contrato del encargo fiduciario.
31. Suscribir oportunamente los documentos de terminación y liquidación del contrato.
32. Presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, un informe final donde LA FIDUCIARIA indique el estado final de las cuentas, la totalidad de los pagos efectuados y los rendimientos financieros obtenidos.
33. Responder por los recursos administrados y por aquellas operaciones que no se enmarquen en las disposiciones contenidas con el contrato, en el PLAN DE DESEMPEÑO y en las autorizaciones respectivas.
34. Realizar las actuaciones para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de los procesos y procedimientos descritos en el MANUAL DE OPERACIONES.
35. Realizar los pagos programados por EL MUNICIPIO de acuerdo con los procesos y procedimientos que se establezca en el MANUAL DE LAS OPERACIONES, realizar

el pago de cada operación correspondientes a contribuciones y/o aportes de nómina para seguridad social y parafiscales, retenciones en la fuentes e impuestos; y correspondientes a las obligaciones derivadas de la contratación de suministros de bienes o servicios, las obligaciones derivadas de los acuerdos de pago, suscritos por los acreedores no financieros, relacionados en la base de acreedores del PLAN DE DESEMPEÑO, suscrito con las entidades financieras en virtud en el plan de desempeño y pagos de nómina. Nota 1: se exceptúa de la programación de pagos, prevista en el presente numeral, aquellos que correspondan a Acciones de Tutela, conforme con los estipule en el MANUAL DE OPERACIONES.

36. Remitir a EL MUNICIPIO el formato de carga de pagos masivos, video instructivo del alcance funcional y los manuales de uso del aplicativo de la Plataforma FIDUSAP, así como garantizar la permanente capacitación y actualización de esta Plataforma a EL MUNICIPIO.
37. Realizar el proceso de enrolamiento, conforme la información registrada por EL MUNICIPIO en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP y confirmar el mismo.
38. Informar a EL MUNICIPIO el estado del proceso de ejecución del giro registrado en el Módulo Portal de Pagos de FIDUSAP.
39. Atender las dudas e inquietudes que surjan por parte de EL MUNICIPIO en relación con el uso del Módulo Portal de Pagos de FIDUSAP.
40. Registrar las novedades que informe EL MUNICIPIO frente al Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP sin que para ello se requiera otrosí al presente contrato.
41. Informar a EL MUNICIPIO de las incidencias que presente la herramienta FIDUSAP - Módulo Portal de Pagos y del estatus de solución de estas.
42. Enviar al EL MUNICIPIO los extractos y reporte de pagos a los tres (3) días de haber efectuado la transferencia, con el fin de mejorar los procesos y procedimientos internos de la entidad.
43. Asumir los gastos de Revisoría Fiscal, cuando se dé su dictamen sobre los estados financieros del ENCARGO FIDUCIARIO, por solicitud por la Superintendencia Financiera o cualquiera de los entes reguladores.
44. Las demás, establecidas en la ley y en el contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.** Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente ENCARGO FIDUCIARIO. LA FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el desarrollo de su gestión. LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de fondos para realizar los giros, siendo entendido que solo ejecutará estos con base en los recursos disponibles, y no asumirá ninguna responsabilidad por las devoluciones de los cheques consignados o por cualquier otra circunstancia no imputable a LA FIDUCIARIA que impida o retarde la disponibilidad de los recursos o la respectiva transferencia. Bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, LA FIDUCIARIA financiará o asumirá obligaciones del ENCARGO FIDUCIARIO con recursos propios. En todo caso, LA FIDUCIARIA no responderá por el incumplimiento de las obligaciones surgidas del PLAN DE DESEMPEÑO, limitándose a dar cumplimiento a sus deberes dentro de los términos de este ENCARGO FIDUCIARIO y según la disponibilidad de recursos para cumplir con el objeto del presente Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En lo relacionado con la obligación prevista en los numeral 5 de la presente Cláusula, debe entenderse que la labor de LA FIDUCIARIA se limita a dar una opinión para que EL MUNICIPIO tenga conocimiento de los factores que involucra el tema, sobre el cual se asesora, siendo responsabilidad de EL MUNICIPIO la decisión respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO**: EL MUNICIPIO libera, expresamente, a LA FIDUCIARIA por cualquier responsabilidad generada con ocasión del manejo, conciliación y en general proveniente de la administración de las Cuentas Bancarias efectuada con anterioridad a la cesión que se hará de estas en favor de LA FIDUCIARIA.

**PARÁGRAFO CUARTO:** LA FIDUCIARIA, cuando así lo requiera, podrá presentar consultas y/o solicitudes a los distintos Ministerios sectoriales con la finalidad de cumplir adecuadamente con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**SEXTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del presente Contrato, EL MUNICIPIO asume las siguientes obligaciones:

1. Elaborar, acordar y suscribir con LA FIDUCIARIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscrición del presente contrato, un manual de operaciones de encargo fiduciario, el cual hace parte integral del presente contrato, que contendrá entre otros aspectos, el detalle los procesos y procedimientos que se deberán tener en cuenta tanto por el MUNICIPIO como por LA FIDUCIARIA, para el óptimo cumplimiento del objeto del contrato.
2. Remitir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato, a las Entidades Financieras donde están abiertas las Cuentas Bancarias de EL MUNICIPIO, la copia del presente Contrato. Se exceptúan aquellas cuentas correspondientes al Sistema General de Participaciones, Regalías y Fondo Local de Salud.
3. Emitir, de común acuerdo con LA FIDUCIARIA, las instrucciones para que ésta última efectué el cierre y/o apertura, en Entidades Financiera vigiladas por la Superintendencia Financiera, de las Cuentas bancarias necesarias para el recaudo y administración de todos LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO. Se exceptúan aquellas cuentas correspondientes al Sistema General de Participaciones, Regalías y Fondo Local de Salud.
4. Abstenerse de efectuar recaudos y/o administrar LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO y/o efectuar pagos con cargo a estos por fuera del ENCARGO FIDUCIARIO.
5. Entregar a LA FIDUCIARIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato de Encargo Fiduciario, el ciento por ciento (100%) de los saldos existentes a la fecha de suscripción del presente Contrato en las Cuentas Bancarias de EL MUNICIPIO, correspondientes a los recursos propios del MUNICIPIO.
6. Realizar el cargue de las órdenes de pago en la plataforma FIDUSAP, verificando el cumplimiento de los criterios y/o requisitos establecidos en el presente contrato y en EL MANUAL DE OPERACIONES.
7. Revisar y ajustar si es el caso, las órdenes de pago devueltas por LA FIDUCIARIA, respecto de las cuales no se cumplieron los criterios y/o requisitos establecidos en el presente contrato y en EL MANUAL DE OPERACIONES. La devolución, se

informará al MUNICIPIO por parte de LA FIDUCIARIA, mediante correo electrónico, teniendo en cuenta que las órdenes de pago son cargadas en la plataforma FIDUSAP por parte de EL MUNICIPIO. Remitir, nuevamente, a LA FIDUCIARIA la instrucción de pago revisada y ajustada, si es del caso, así como los soportes a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las observaciones por parte de LA FIDUCIARIA.

8. Cargar en la plataforma FIDUSAP, las órdenes de pago, debidamente corregidas, respecto de las cuales LA FIDUCIARIA presentó observaciones de inconsistencias.
9. Presentar, oportunamente, las instrucciones y los documentos de soporte ante LA FIDUCIARIA, a través de la plataforma FIDUSAP, para que ésta efectúe todos los pagos de los gastos ordenados previamente por EL MUNICIPIO, según el presupuesto de la vigencia, que no presenten inconsistencias frente a los criterios y/o requisitos establecidos en el presente contrato y en EL MANUAL DE OPERACIONES, la destinación legal y/o lo establecido en EL PLAN DE DESEMPEÑO para LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO. Para ordenar los pagos con cargo a cada uno de LOS FONDO DE ADMINISTRACIÓN, EL MUNICIPIO tendrá en cuenta lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato y los criterios establecidos en EL MANUAL DE OPERACIONES.
10. Que previo los estudios de la propuesta, la Secretaria del Tesoro y la Secretaría de Hacienda en un análisis de la necesidad de contratar el encargo fiduciario, con el propósito de salvaguardar los intereses financieros del Municipio y en el entendido que BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, viene realizando una administración de las finanzas del municipio desde el año 2010 y ha sido eficiente y seguro en el cumplimiento de ese objetivo, recomendó adjudicar el presente Encargo Fiduciario BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
11. Efectuar la verificación y llevar el respectivo registro y control diario de los recaudos que realice LA FIDUCIARIA de LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO en cada una de las Cuentas Bancarias administradas y de los traslados a LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN, una vez cumplidas las condiciones de reciprocidad suscritas con la Entidad Financiera respectiva.
12. Efectuar la verificación y llevar el respectivo registro y control semanal de los pagos que realice LA FIDUCIARIA con cargo a cada uno de LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN.
13. Revisar y aprobar, a más tardar los viernes de cada semana, el informe semanal presentado por LA FIDUCIARIA sobre el consolidado de movimientos y saldos de cada una de las Cuentas Bancarias y de LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN del ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con los criterios establecidos en EL MANUAL DE OPERACIONES.
14. Verificar y controlar, mensualmente, la tasa de interés reconocida y el monto de los intereses abonados por LA FIDUCIARIA y/o las Entidades Financieras en cada Cuenta Bancaria del ENCARGO FIDUCIARIO, según cada uno de LOS FONDOS DE ADMINISTRACIÓN de los recursos administrados por el ENCARGO FIDUCIARIO.
15. Revisar y aprobar, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, el informe mensual consolidado de novedades, movimientos y demás aspectos relacionados con la ejecución del presente Contrato que presente LA

FIDUCIARIA. En caso de observar inconsistencias en los informes aludidos, presentar dentro del mismo plazo ante LA FIDUCIARIA, las respectivas reclamaciones u objeciones.

16. Revisar y aprobar, oportunamente, las rendiciones de cuentas semestrales de gestión y los demás informes que se contemplen en EL MANUAL DE OPERACIONES, así como aquellos otros que sean requeridos por EL MUNICIPIO.
17. Designar los funcionarios competentes para conformar y asistir al Comité Operativo.
18. Realizar diligentemente y adoptar oportunamente las acciones necesarias cuando sean requeridas por EL MINISTERIO y/o LA FIDUCIARIA para el logro del objeto del presente Contrato, de EL PLAN DE DESEMPEÑO, de EL MANUAL DE OPERACIONES y de los demás documentos que se suscriban en virtud de los mismos.
19. Efectuar mensualmente la verificación de la conciliación bancaria presentada por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente Contrato y presentar oportunamente las respectivas solicitudes de aclaración y ajustes, si fuere del caso.
20. Suscribir oportunamente los documentos de terminación y liquidación del presente Contrato.
21. Realizar las actuaciones para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de los procesos y procedimientos descritos en EL MANUAL DE OPERACIONES.
22. Pagar oportunamente la Comisión Fiduciaria, en la forma establecida en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, la cual deberá estar debidamente presupuestada.
23. Suministrar, oportunamente, toda la información que requiera LA FIDUCIARIA para la ejecución del presente Contrato en medios físicos y/o digitales.
24. Informar, oportunamente, a LA FIDUCIARIA sobre cualquier cambio material o legal adverso en la situación financiera o de otra índole de EL MUNICIPIO, que pueda afectar la ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO y los flujos de fondos provenientes de LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO.
25. Abstenerse de impartir instrucciones contrarias al presente Contrato o EL MANUAL. DE OPERACIONES respecto de la administración y destinación de los recursos objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO, dando siempre prioridad a los pagos de acuerdo con lo establecido en el PLAN DE DESEMPEÑO y de las acreencias relacionadas con el mismo.
26. Entregar a LA FIDUCIARIA, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente al valor total de la apropiación presupuestal que soporta el pago de la Comisión Fiduciaria del ENCARGO FIDUCIARIO.
27. Designar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, mediante Acto Administrativo el funcionario del nivel directivo de EL MUNICIPIO que ejercerá las funciones de Interventoría y/o Supervisión del presente Contrato. Copia del referido Acto Administrativo deberá ser entregada a LA FIDUCIARIA dentro de tal plazo.
28. Designar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, mediante Acto Administrativo el funcionario del nivel directivo de EL MUNICIPIO que suscribirá las Tarjetas de Firmas correspondientes para ejercer las funciones de ordenación y ejecución de los pagos del ENCARGO FIDUCIARIO. Copia del referido Acto Administrativo deberá ser entregado a LA FIDUCIARIA dentro de tal plazo.

29. Realizar, por su cuenta y bajo su responsabilidad, las liquidaciones, deducciones y retenciones correspondientes a los pagos que deben realizarse en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO e instruir a LA FIDUCIARIA para que se realicen los pagos dentro de los términos legales.
30. Informar a LA FIDUCIARIA las destinaciones Constitucionales, Legales y por Acuerdo Municipal, así como la reorientación de las mismas a la financiación del PLAN DE DESEMPEÑO que tengan LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO.
31. Suministrar, al iniciar cada vigencia fiscal, la copia, en medio impreso y magnético del Presupuesto General de EL MUNICIPIO y el decreto de liquidación.
32. Instruir a LA FIDUCIARIA con relación a la apertura de las Cuentas Bancarias y de la celebración de los Convenios de Recaudo y condiciones de reciprocidad de los mismos.
33. Conforme a los procesos y procedimientos que se establezcan en el MANUAL DE OPERACIONES, programar, oportunamente, los pagos que deba realizar LA FIDUCIARIA correspondientes a contribuciones y/o aportes de nómina para seguridad social y parafiscales, retenciones en la fuentes e impuestos; y correspondientes a las obligaciones derivadas de la contratación de suministres de bienes o servicios, las obligaciones derivadas de los acuerdos de pago, suscritos por los acreedores no financieros, relacionados en la base de acreedores del PLAN DE DESEMPEÑO, suscrito con las entidades financieras en virtud en el plan de desempeño y pagos de nómina. Nota 1: se exceptúa de la programación de pagos, prevista en el presente numeral, aquellos que correspondan a Acciones de Tutela, conforme con los estipule en el MANUAL DE OPERACIONES.
34. Diligenciar y remitir a LA FIDUCIARIA el Formato de Registro de Firmas de las personas designadas para disponer de los recursos (Perfil Autorizador). La información registrada en este formato debe coincidir con la información registrada en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.
35. Atender y seguir las instrucciones que indique LA FIDUCIARIA en el proceso de enrolamiento de los perfiles cargador y autorizadores informados y, tomar las medidas de seguridad respecto del uso de las credenciales suministradas para tener el acceso a la plataforma.
36. Registrar el pago/giro en el Módulo Portal de Pago, conforme la información que éste le solicita. En el evento de presentarse alguna incidencia que impida el registro del pago y/o cargue de documentos, informar sobre la situación a la FIDUCIARIA y remitir la orden de giro en el formato entregado por ésta, junto con los soportes respectivos, la cual debe ser suscrita por las personas autorizadas.
37. Adjuntar los documentos que soportan el giro. Para esto debe tener en cuenta los requisitos que describe el Instructivo Manejo de Archivos y Anexo Técnico.
38. Informar a LA FIDUCIARIA cualquier novedad que presente la información registrada en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.
39. Notificar, al buzón gyd-fiduciaria-AM.group@bbva.com, cualquier novedad y/o incidencia que presente el Módulo Portal de Pagos.
40. Asegurar el manejo y control de las contraseñas asignadas y responder por las actuaciones que se generen por el uso de las mismas.
41. Las demás asignadas y previstas en la ley o en el presente Contrato.

**SÉPTIMA: DERECHOS DE EL MUNICIPIO.** Además de los derechos consagrados en la Ley y los demás establecidos en este Contrato, EL MUNICIPIO tendrá los siguientes derechos:

1. Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.
2. Exigir a LA FIDUCIARIA la rendición de cuentas en la forma y oportunidad previstas en este Contrato y de acuerdo con la normatividad vigente,
3. Ejercer la acción de responsabilidad contra LA FIDUCIARIA cuando a ello hubiere lugar.
4. Exigir a LA FIDUCIARIA la administración de los recursos según los términos establecidos en el presente Contrato.
5. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del Encargo Fiduciario.
6. Exigir a LA FIDUCIARIA, que una vez pagadas todas las obligaciones derivadas de EL PLAN DE DESEMPEÑO y los demás gastos del encargo fiduciario, previa liquidación del presente Contrato transfiera los excedentes del Encargo Fiduciario, si los hubiere, de acuerdo con lo establecido en este Contrato,
7. Verificar, mensualmente, que LA FIDUCIARIA administre los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO de manera independiente de sus recursos propios y de los de otros negocios fiduciarios así como verificar que se esté llevando una contabilidad del ENCARGO FIDUCIARIO separada de la contabilidad de LA FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios; en el evento en que EL MUNICIPIO advierta alguna contravención sobre el particular, requerirá por escrito a LA FIDUCIARIA para que adopte los correctivos necesarios e informará oportunamente a EL MINISTERIO, a la Superintendencia Financiera y a los organismos competentes para lo de su competencia,
8. Verificar, mensualmente, que LA FIDUCIARIA lleve la personería para la protección y defensa de los recursos administrados y efectúe la defensa ante actos de terceros, con cargo a los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO.
9. Verificar el cabal cumplimiento del objeto contractual.
10. Verificar, mensualmente, la conservación, custodia y mantenimiento a disposición de EL MUNICIPIO o de cualquier otro organismo competente, por parte de LA FIDUCIARIA, de la información contable del ENCARGO FIDUCIARIO.

**OCTAVA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA**. En virtud del presente Contrato, LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

1. Percibir la comisión fiduciaria mensual a que tiene derecho por en virtud del presente Contrato.
2. Exigir a EL MUNICIPIO el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae por virtud del presente Contrato.
3. Solicitar a EL MUNICIPIO, la información que requiera y demás documentos necesarios para el buen desempeño de la labor encomendada.
4. Renunciar a su gestión por la causal prevista en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato, no estando LA FIDUCIARIA obligada a pagar compensación o indemnización de ninguna clase.
5. Los demás derechos expresamente reconocidos en la Ley o en el presente Contrato.

**NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO**. Según lo dispuesto en el Plan de Desempeño, LA FIDUCIARIA constituirá con los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO los siguientes Fondos:

1. FONDO DE FUNCIONAMIENTO: En este Fondo se manejarán los Ingresos Corrientes de Libre Destinación con los cuales se atenderán los pagos relacionados con los gastos de funcionamiento de EL MUNICIPIO, hasta en los límites establecidos en el PLAN DE DESEMPEÑO, según el siguiente orden de prelación: I. Mesadas Pensionales. II. Servicios Personales. III. Transferencias de Nomina. IV. Transferencias a los Órganos de Control. V. Gastos Generales. VI. Otras transferencias corrientes.
2. FONDO DE ACREENCIAS: En este Fondo se manejarán los recursos mencionados en el Acuerdo 09 de 2016 y el Decreto 0908 de 2016; los valores presupuestados acorde con lo proyectado en el Escenario Financiero del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con los cuales se atenderán las acreencias determinadas con corte al 31 de diciembre de 2014 más los Acuerdos de Pago que se suscriban en cumplimiento del mismo.
3. FONDO DE CONTINGENCIAS: En este Fondo se manejarán los recursos mencionados en el Acuerdo 09 de 2016 y el Decreto 0908 de 2016; los valores presupuestados acorde con lo proyectado en el Escenario Financiero del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Con los recursos del este Fondo se atenderán las contingencias determinadas por EL MUNICIPIO y relacionadas en la respectiva BASE DE DATOS DE CONTINGENCIAS.
4. FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA: En este Fondo se manejarán los recursos, presupuestados hasta el 31 de diciembre de 2026, para atender los posibles Acuerdos de Reestructuración de la Deuda pública que se llegaren a constituir durante la vigencia del presente encargo con las Entidades Financieras, con los cuales se atenderá el pago oportuno del servicio de la deuda reestructurada por EL MUNICIPIO con las Entidades Financieras, en las condiciones y plazos establecidos en los respectivos Acuerdos de Reestructuración de la Deuda. También se manejarán los Recursos Propios otorgados en garantía para atender el pago oportuno del servicio de la deuda vigente de EL MUNICIPIO con las Entidades Financieras, en las condiciones y plazos establecidos en los respectivos contratos.
5. FONDO DE INVERSIÓN: En este Fondo se manejarán los recursos propios de EL MUNICIPIO por cada sector de inversión, de libre destinación y con destinación específica, con la finalidad de atender las necesidades de cada sector.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: LA FIDUCIARIA, de acuerdo con lo dispuesto en el literal F) del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y el decreto 0717 de 2017, administrará los recursos allí señalados, en los Fondos mencionados en esta Cláusula, según la forma descrita en el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez cubiertos los pagos programados para cada vigencia con cargo a los Fondos de Acreencias y Contingencias y previa certificación por parte del Alcalde del municipio, el Líder del Plan de Desempeño, el Ordenador del Gasto y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, los saldos a no utilizar al cierre de la respectiva vigencia, proveniente de rentas de libre destinación, se destinarán a atender la insuficiencia de caja en los Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD. En todo caso esta utilización deberá realizarse antes del cierre de la respectiva vigencia fiscal PARÁGRAFO TERCERO: Los Saldos a no utilizar al cierre de cada vigencia, se destinarán durante la respectiva vigencia,

única y exclusivamente a atender insuficiencia de caja, y por ende no podrán destinarse a fondos diferentes.

**DÉCIMA. – PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE EL CONSTITUYENTE EN EL MÓDULO FIDUPAGOS A LA PLATAFORMA FIDUSAP:** Este registro lo adelantará LA FIDUCIARIA, para lo cual EL CONSTITUYENTE definirán los siguientes Perfiles:

- Perfil de Carga: Persona que realizará el cargue de la información del pago.
- Perfil de Autorización: Persona que autorizará el pago para que sea ejecutado por LA FIDUCIARIA. Para la creación de estos Perfiles, EL CONSTITUYENTE diligenciará de manera completa el Formulario denominado Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP que le será remitido a las direcciones de correo electrónico: secretaria.tesoro@cucuta.gov.co junto con este formulario serán remitidos los siguientes documentos:

• Instructivo General
• Instructivo de Carga de Giros
• Instructivo de Autorización de Giros
• Instructivo Manejo de Archivos y Anexo Técnico
• Instructivo Formulario de Usuarios

Definidos estos perfiles por parte de EL CONSTITUYENTE y recibido el Formato citado, LA FIDUCIARIA adelantará el Proceso de Enrolamiento, proceso mediante el cual al usuario le entregan las credenciales (usuario, contraseña y Soft token) de seguridad requeridas para tener el acceso y uso de la plataforma. Dicho proceso se adelantará a través del Método de segur dad Soft token que proporciona la autenticación sólida única y probada para el acceso de usuarios a sistemas informáticos. El acceso a este método se realiza a través de la descarga de la aplicación BBVA Token, para que cada vez que se realice una transacción se solicite un nuevo token único e intransferible, generado por la aplicación para la autenticación de los usuarios. Este método se encuentra respaldado por el Decreto 2364 de 2012 por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la ley 527 de 1999, sobre firma electrónica, en el marco de la reglamentación del uso de la firma electrónica, la cual hace referencia a los métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma.

**DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS**: Para el desarrollo del objeto del presente contrato, LA FIDUCIARIA realizará pagos ordenados, en virtud del presente contrato, de acuerdo con lo que indique el ORDENADOR DE PAGOS; funcionario del nivel directivo designado por EL MUNICIPIO, a través de su alcalde. EL MUNICIPIO, a través de su alcalde podrá modificar la designación del ordenador de pagos, mediante Acto Administrativo que entregará a LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA realizará los pagos ordenados por EL MUNICIPIO, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos para el efecto en el MANUAL DE OPERACIONES que hace parte integral del presente Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Una vez suscrito el Contrato de Encargo Fiduciario, el Ordenador del pago, deberá registrar su firma en el Formato “Registro de firmas”, que será entregado por LA FIDUCIARIA, para adelantar el proceso de enrolamiento descrito anteriormente. Cualquier modificación respecto del ORDENADOR DEL PAGO deberá ser informada de

manera escrita por el Representante Legal del MUNICIPIO a LA FIDUCIARIA con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas y no implicará la realización de un otrosí al Contrato de Encargo Fiduciario. LA FIDUCIARIA realizará los pagos a través de: a) Transferencia electrónica a una cuenta del destinatario en el BBVA Colombia. b) Transferencia electrónica a una cuenta del destinatario en cualquiera de las entidades financieras del país adscritas a la red de ACH. c) Cheques de Gerencia emitidos y pagados en cualquiera de las sucursales de BBVA Colombia en el país. d) Plataforma PAGOS SEGUROS EN LINEA PSE, cuando el municipio lo requiera. Para que LA FIDUCIARIA realice los pagos, el ORDENADOR DE PAGO deberá cumplir con el procedimiento de registro y cargue de los documentos soporte.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA FIDUCIARIA procederá a verificar la existencia de recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO para efectuar los pagos ordenados. En el evento que los recursos sean insuficientes para atender los giros solicitados, LA FIDUCIARIA notificará de este hecho a EL MUNICIPIO. LA FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles en el Encargo Fiduciario. LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos para realizar los giros, sólo efectuará los pagos de sumas a que haya lugar en desarrollo de este CONTRATO con base en los recursos disponibles. Tampoco asumirá responsabilidad por circunstancias no atribuibles a LA FIDUCIARIA que impidan o retarden la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar los giros ordenados, ni responderá por los perjuicios que por esta razón se puedan causar a terceras personas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** LA FIDUCIARIA no realizará pagos a cuentas bancarias en el exterior.

**PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que efectuará LA FIDUCIARIA serán giros netos, es decir, EL MUNICIPIO tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar y pagar las retenciones y descuentos de ley que se deben practicar a las operaciones que se registren en la orden de giro suscrita por el ORDENADOR DEL PAGO. El MUNICIPIO realizará las retenciones y descuentos a que haya lugar a cada giro e instruirá a la FIDUCIARIA para realizar el pago neto al Tercero y consignar el valor de las retenciones en una cuenta abierta en el banco BBVA COLOMBIA para este fin.
**PARÁGRAFO QUINTO**: EL MUNICIPIO se obliga, irrevocablemente, a ordenarle a LA FIDUCIARIA, únicamente, la realización de pagos que se encuentren aprobados en el PLAN DE DESEMPEÑO, incluidos en el Flujo de Pagos Mensual y que cuenten con la respectiva Certificación del Plan Anualizado Mensual de Caja.

**DÉCIMA SEGUNDA: INVERSIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO.** LA FIDUCIARIA en la ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO realizará la administración de LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA EFECTIVO CLASE F. En cualquier caso, las inversiones que se efectúen con los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO se realizarán de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1525 de 2008 y demás normatividad vigente. El reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA EFECTIVO CLASE F ha sido entregado al MUNICIPIO y puesto a disposición del MUNICIPIO en la página web www.bbvaassetmanagement.com/co, razón por la cual el MUNICIPIO declara conocerlo y aceptarlo.

**DÉCIMA TERCERA. - COMISIÓN FIDUCIARIA.** LA FIDUCIARIA cobrará por su gestión una Comisión Fiduciaria equivalente a promedio mensual de los recursos invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva (FICS) administrados por la fiduciaria, conforme a la tabla de tarifas vigente definida por la entidad fiduciaria, la cual se relaciona a continuación:

| PROMEDIO MENSUAL DE RECURSOS INVERTIDOS EN FICS DE LA FIDUCIARIA | VALOR COMISIÓN FIDUCIARIA MENSUAL | VALOR EN PESOS COLOMBIANOS | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Desde $0 hasta $20.000.000.000 | 12 SMMLV + IVA | $21.010.860,00 | $3.992.063,40 | $25.002.923,40 |
| Desde $20.000.000.000 hasta 30.000.000.000 | 9 SMMLV + IVA | $15.758.145,00 | $2.994.047,55 | $18.752.192,55 |
| Desde $30.000.000.000 hasta 40.000.000.000 | 4 SMMLV + IVA | $7.003.620,00 | $1.330.687,80 | $8.334.307,80 |
| Desde $40.000.000.001 en adelante | 0 SMMLV + IVA | $0,00 | $0,00 | $0,00 |

Esta comisión incluye realización de giros ilimitados, envio de informes mensuales, semestrales y anuales, envio del informe de la situación macroeconómica de Colombia, informe mensual de tazas del mercado por entidad financiera, elaboración de otrosies, costos de revisoría fiscal, honorarios judiciales por causas imputables a la fiduciaria, gastos bancarios, acompañar al Municipio en la revisión y ajustes necesarios de los convenios de recaudo, reciprocidad de las cuentas bancarias, posibilidad de aperturar CDT locales, asistencia al Comité Operativo, custodia de información contable y suscripción del manual operativo. Además, incluye la realización de GIROS ILIMITADOS. Esta comisión se facturará mes vencido y LA FIDUCIARIA la cobrará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, previa inclusión de la misma en la programación de pagos y de orden de pago por parte de EL MUNICIPIO, con cargo a los recursos de ENCARGO FIDUCIARIO. Por los recursos administrados en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA EFECTIVO CLASE F, que administra LA FIDUCIARIA, se cobrará la comisión establecida en el respectivo Reglamento, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El precio de la Comisión Fiduciaria no incluye el valor del IVA.

**PARÁGRAFO. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor de la Comisión a pagar por el ENCARGO FIDUCIARIO a que se obliga EL MUNICIPIO se imputará al Código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.007.02 comisiones y gastos bancarios, con Fuente Recurso 1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINANCION, de la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 00004691 del 07 de abril de 2026, y conforme a las excepciones del principio de la anualidad entre otras llamadas reservas de apropiación (RA), la reserva de tramite negociar (RTN), los pasivos exigibles por vigencias expiradas (PEVE) y las vigencias futuras (VF). La fiducia pública y los encargos fiduciarios consagrados en la Ley 80 constituye una excepción al principio de la anualidad y, por consiguiente, son un mecanismo apropiado para cumplir los fines del Estado Social de Derecho, para que se logre la culminación de vida de los servicios y obras

públicas ejecutados a través de contratos. (Número 5 Art. 32; numeral 2020 Art. 25 Ley 80 de 1993; PARAGRAFO. Art 22, D.R 679/94, y conforme a la autorización otorgada por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 010 de 10 de junio de 2010.

**DÉCIMA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato del presente contrato será hasta la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($187.521.925). valor que incluye todos los costos directos, indirectos, gastos y carga impositiva en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual, que se pagará en la forma y condiciones estipuladas en la Cláusula Décima Tercera; para los pagos futuros, se tendrá en cuenta el valor del IPC respectivo. La comisión pactada tiene carácter integral. En consecuencia, la Fiduciaria no podrá realizar cobros adicionales por concepto de transferencias ACH, expedición de cheques, uso o manejo de plataformas tecnológicas, ni por cualquier otro servicio conexo a la administración del encargo. Todos estos costos se entienden incluidos en el honorario fijo previamente acordado.

**DÉCIMA QUINTA: GASTOS A CARGO DEL ENCARGO**. El ENCARGO FIDUCIARIO, que por el presente documento se constituye, tendrá a su cargo los siguientes gastos:

1. Las comisiones fiduciarias, así como los gastos de impuestos y demás tributos fiscales, parafiscales, gravámenes notariales y expensas que se causen con ocasión de la ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato.
2. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses y derechos del ENCARGO FIDUCIARIO.
3. Cualquier gasto relacionado con la protección de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: LA FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por EL MUNICIPIO para deducir o compensar los anteriores costos y gastos, directamente, de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL MUNICIPIO se obliga, irrevocablemente, a aportar al Encargo Fiduciario los recursos necesarios para atender los gastos mencionados en esta Cláusula en caso de que no cuente con los mismos, para lo cual bastará el mero requerimiento escrito de LA FIDUCIARIA, aún después de la terminación del presente Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO**. - GASTOS REEMBOLSABLES: Los gastos reembolsables por cualquier otro concepto no serán objeto de facturación de conformidad con el artículo 615 del Estatuto tributario y el Concepto Unificado 106 de 2022 de la DIAN, en cuanto no corresponden a la compraventa de bienes y/o prestación de servicios. En el evento de requerirse un soporte fiscal para efectos de acreditar costos, deducciones, impuestos descontables o devoluciones, se deberá expedir una certificación en el marco de un contrato de mandato, expedida por el mandatario en donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual deberá ser firmada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia, tal y como lo contempla el artículo 1.6.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMA SEXTA. - COMITÉ OPERATIVO DEL ENCARGO FIDUCIARIO**. Para el control y seguimiento a la ejecución, terminación y liquidación del encargo fiduciario, se constituye un Comité Operativo, integrado por cinco (5) miembros, así: tres (3) representantes, con voz y voto, de EL MUNICIPIO: El Representante Legal de EL MUNICIPIO o su delegado, en situaciones justificadas, el Secretario de Hacienda, y un Funcionario del Nivel Asesor o Profesional designado por el Representante Legal de EL MUNICIPIO y dos (2) Representantes de LA FIDUCIARIA, con voz pero sin voto. Actuará como Secretario del Comité el funcionario del Nivel Asesor o Profesional Designado por EL MUNICIPIO. Al comité podrán asistir, con voz y sin voto, un máximo de tres (3) funcionarios de EL MUNICIPIO, en calidad de invitados y debidamente autorizados por el Representante Legal de EL MUNICIPIO.

El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento y aprobarlo.
2. Evaluar periódicamente el desarrollo y ejecución del Contrato.
3. Conocer y aprobar el estado de cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO.
4. Ejercer el control financiero del ENCARGO FIDUCIARIO y aprobar la contabilidad y los balances que le presente LA FIDUCIARIA a EL MUNICIPIO.
5. Proponer medidas para el mejor cumplimiento del objeto del Contrato, sin que las mismas lleguen a modificar el presente Contrato.

Las decisiones que allí se tomen serán ejecutadas por LA FIDUCIARIA, pero la responsabilidad corresponderá, exclusivamente, a EL MUNICIPIO.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La primera reunión del Comité Operativo se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato para establecer y aprobar el Reglamento de este y establecer las pautas necesarias de acción. En adelante, las reuniones del Comité Operativo se realizarán de manera ordinaria cada dos (2) meses y se llevarán a cabo dentro de los quince (15) primeros días del mes que corresponda, y de manera extraordinaria cuando EL MUNICIPIO o LA FIDUCIARIA las soliciten, para lo cual, se enviará la respectiva convocatoria por las Partes con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la reunión Extraordinaria. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta y se requerirá la asistencia de todos los miembros para deliberar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA FIDUCIARIA elaborará un proyecto de Reglamento del Comité Operativo en el cual se determinarán los lineamientos básicos que orientan su funcionamiento. Dicho Reglamento será aprobado por EL MUNICIPIO y será parte integral del Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026.

**DÉCIMA OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**: Las obligaciones que adquiere LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión. LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de fondos para realizar los giros, siendo entendido que sólo ejecutará estos con base en los recursos disponibles, y no asumirá ninguna responsabilidad por las devoluciones de los cheques consignados o por cualquier otra circunstancia no imputable a LA FIDUCIARIA

que impida o retarde la disponibilidad de los recursos o la respectiva transferencia. Bajo ninguna circunstancia y en ningún caso LA FIDUCIARIA financiará o asumirá obligaciones del Encargo Fiduciario con recursos propios. En todo caso, LA FIDUCIARIA no responderá por el incumplimiento de las obligaciones surgidas de EL PLAN DE DESEMPEÑO, limitándose a dar cumplimiento a sus deberes dentro de los términos del ENCARGO FIDUCIARIO y según la disponibilidad de recursos para cumplir con el objeto del presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA. – CASO FORTUITO – FUERZA MAYOR**. LA FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente los actos necesarios para la ejecución del objeto del Contrato y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o violación de cualquier disposición legal por parte de EL MUNICIPIO.

**VIGÉSIMA. – CESIÓN**: EL MUNICIPIO no podrá ceder en todo o en parte, sus derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de LA FIDUCIARIA y de MINISTERIO. LA FIDUCIARIA podrá ceder este Contrato de fiducia a otra sociedad fiduciaria que tenga la misma calificación que LA FIDUCIARIA, notificando por escrito y con antelación de dicha circunstancia al MUNICIPIO y al MINISTERIO.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROL DE EJECUCIÓN**: El control sobre el cumplimiento y correcta ejecución de este Contrato, será ejercido por el Secretario de Hacienda Municipal o que haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer los controles para el debido desarrollo del respectivo Contrato.
2. Impartir instrucciones y recomendaciones a LA FIDUCIARIA sobre los asuntos que le corresponden en la ejecución del objeto del Contrato.
3. Realizar la liquidación del Contrato.
4. Velar por el cumplimiento de actividades de acuerdo con las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del Contrato.
5. Elaborar un informe final del Contrato para la fecha de terminación.
6. Vigilar el manejo de las cuentas del Encargo Fiduciario a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA**: LA FIDUCIARIA constituirá una Garantía Única de Cumplimiento a favor de EL MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato, con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que avale las obligaciones surgidas de este Contrato en los siguientes amparos: a) Cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al término de duración de este y seis (06) meses más. b) Calidad: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al término de duración de este y seis (06) meses más. c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por el término de duración del mismo y tres (03) años más. d) Responsabilidad Civil Extracontractual: Por un valor equivalente a 200 SMLMV y una vigencia por el término de duración del contrato. LA FIDUCIARIA deberá reponer la Garantía cuando el valor de la misma sea vea afectada por razón de siniestros; así mismo, en el evento en que se prorrogue su vigencia o se adicione en valor el Contrato, deberá ampliarse la misma. Con la finalidad de garantizar los riesgos derivados de la ejecución del presente Contrato, LA FIDUCIARIA mantendrá vigente, durante la ejecución de este Contrato, su Póliza Global Bancaria.

**VIGÉSIMA TERCERA. - MULTAS**. En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae LA FIDUCIARIA, EL MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales acumuladas entre sí no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo fuerza mayor o caso fortuito. EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la proporción pertinente en la garantía de cumplimiento o descontando del valor mensual que se llegare a causar por la comisión fiduciaria. En firme la Resolución prestará mérito ejecutivo contra LA FIDUCIARIA y la Aseguradora.

**VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las Partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del ENCARGO FIDUCIARIO la cual se impondrá a LA FIDUCIARIA, mediante resolución motivada. En el evento en que EL MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o la garantía única, o imponer multas, lo hará el Alcalde, mediante resolución motivada que se notificará personalmente a LA FIDUCIARIA o a su apoderado, al igual que al Representante Legal de la Compañía Aseguradora, según el caso. Contra dicha resolución sólo procede el recurso de reposición.

**VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente ENCARGO FIDUCIARIO por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.

**VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN.** Previo el concepto escrito de EL MINISTERIO, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las Partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Encargo Fiduciario, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. LA FIDUCIARIA se obliga a cumplir con las obligaciones inherentes al Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, cuando a ello haya lugar; para cuyos efectos deberá aportar copia de los respectivos pagos durante la vigencia y liquidación del Contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: En adición a las previstas en la ley, son causales de terminación anticipada del presente contrato por parte de LA FIDUCIARIA, sin lugar a indemnización, las que se enumeran a continuación:

1. El no pago oportuno de la Comisión Fiduciaria y de los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto, dentro de un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que se haya causado la comisión, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
2. La no entrega de recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
3. La finalización del Plan de Desempeño y la extensión de las obligaciones derivadas de los posibles Acuerdos de Reestructuración de la Deuda pública que se llegaren

a constituir durante la vigencia del presente, con las Entidades Financieras y las derivadas de los Acuerdos de pago de las acreencias de EL MUNICIPIO.

4. La imposibilidad de cumplir el objeto del Encargo Fiduciario, por causas ajenas a la voluntad y control de las partes.
5. La renuncia de LA FIDUCIARIA debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el organismo que hiciere sus veces. En este caso, EL MUNICIPIO tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la designación de la nueva Sociedad Fiduciaria a la que se cederá el Contrato Fiduciario, vencido el cual se cederá el Contrato a la nueva Fiduciaria si la hubiere. Si EL MUNICIPIO no designa en dicho plazo una nueva Fiduciaria o no se perfecciona el acuerdo de cesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con la nueva Sociedad Fiduciaria escogida, se dará por terminado el presente Contrato y se procederá a su liquidación.

**PARÁGRAFO**: En todo caso, el presente contrato también podrá darse por terminado en forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato se liquidará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su terminación, teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 60 la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Acaecida la terminación del ENCARGO FIDUCIARIO, perderán vigencia, el objeto y las instrucciones de éste y la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO. Para este efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, deberá presentar un informe detallado a EL MUNICIPIO, en el cual se establezca el estado de cuentas, giros efectuados, rendimientos causados y recursos remanentes.

**TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE AL CONTRATO**. a) Certificado de Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la existencia y representación legal de LA FIDUCIARIA. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal de LA FIDUCIARIA. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Propuesta presentada por LA FIDUCIARIA. e) Acta de Posesión No. 0001 del 30 de diciembre de 2019 f) El MANUAL DE OPERACIONES. g) Las garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA. h) Copia del PLAN DE DESEMPEÑO, i). Copia del Escenario Financiero del PLAN DE DESEMPEÑO, j). Las bases de datos de acreedores, k). Copia de los acuerdos de reestructuración de la deuda pública con las Entidades Financieras, l). Copia de los Acuerdos de pago con los acreedores no financieros y los demás documentos determinados en el presente Contrato y los que sean necesarios para la ejecución y seguimiento del ENCARGO FIDUCIARIO, al igual que los derivados de requisitos legales.

**PARÁGRAFO**. Toda modificación al Plan de Desempeño o a cualquier otro documento relacionado con este o con el presente Encargo Fiduciario, deberá ser notificada a EL MINISTERIO y LA FIDUCIARIA inmediatamente, de lo contrario se entenderá que todas las actividades realizadas por LA FIDUCIARIA según los documentos en su estado anterior serán válidas y no será posible para las Partes o los beneficiarios iniciar acciones por tales actuaciones.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - NORMAS APLICABLES.:** Se entienden incorporadas a este Contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad en concordancia; especialmente en lo relacionado con los Encargos Fiduciarios, a las cuales se somete íntegramente LA FIDUCIARIA; las consagradas para la fiducia mercantil en el Código de Comercio que no vayan en contraposición de las estipuladas en el Estatuto de Contratación Pública.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: LA FIDUCIARIA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley y la Constitución Política.

**TRIGÉSIMA TERCERA: -. GASTOS DE LEGALIZACIÓN**. Todos los gastos y costos que se originen para su legalización serán exclusivamente por cuenta de LA FIDUCIARIA, tales como: garantía única e impuestos.

**TRIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD**. LA FIDUCIARIA se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO en el evento de cualquier reclamación por parte de terceros que se derive directamente de sus actuaciones.

**TRIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente Contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento, las Partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias éstas serán resueltas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFLICTO DE INTERÉS:** El presente Contrato ha sido evaluado respecto de la existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F. y como resultado de dicha evaluación no se encontró un conflicto de esas características. Se prevé como mecanismo para conjurar una situación que implique un conflicto de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F., en el evento de que se presente durante la ejecución del negocio, el siguiente procedimiento: Identificado el conflicto de interés, se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA dicha situación a fin de que sea ésta la que estudie y determine si en realidad se configura y tomará las determinaciones pertinentes para su manejo.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES: EL MUNICIPIO** declara y así lo ratifica expresamente con la suscripción del presente Contrato: 1. Que no tiene a su cargo obligaciones, ni contingencias distintas a las que declara como pasivos y contingencias en los estados que aporta a LA FIDUCIARIA, para efectos de la celebración del presente Contrato. 2. Que con la celebración del Contrato no desmejora, ni afecta, ni se otorga en fraude a los intereses de sus actuales acreedores, ni propicia su estado de insolvencia y por lo tanto no causa perjuicios a sus acreedores anteriores a la celebración del mismo. 3. Que la transferencia de los bienes que realiza se efectúa en forma lícita y de buena fe con relación a los posibles acreedores anteriores a la fecha. 4. Que no conoce de la existencia de acciones y/o actuaciones judiciales y/o administrativas que recaigan o puedan recaer sobre los bienes que se administran. 5. Que cumple con la totalidad de los requerimientos

de Ley para celebrar este Contrato. 6. Que tiene la facultad y capacidad para cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato.

**TRIGÉSIMA NOVENA. - GESTIÓN DEL RIESGO**: Los riesgos asociados al negocio fiduciario a que se refiere el presente contrato, son aquellos que han sido discutidos y analizados entre las Partes en forma previa a la celebración del presente Contrato. Para ello LA FIDUCIARIA cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Riesgo de Liquidez, Riesgo de Crédito, Riesgo Operacional, Riesgo Legal y Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por ésta en virtud de aplicación de las normas vigentes que rigen a los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas que se encuentren vinculadas con los negocios fiduciarios (Fideicomitente y los Beneficiarios) también se encuentran sometidos a los sistemas de control interno, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera LA FIDUCIARIA para realizar las evaluaciones que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio. En este sentido, a continuación se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la Fiduciaria para la gestión de tales riesgos: RIESGO DE MERCADO: El riesgo de mercado es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en los precios de mercado (tasas de interés y precios de cotización de los activos en los que invierten los Fondos de Inversión Colectiva, afectando negativamente su valor). LA FIDUCIARIA gestiona el riesgo de mercado con la adopción del SARM definido en la normatividad vigente (capítulo XXI), incluyendo las políticas, los procedimientos, los modelos de medición internos y regulatorios y las herramientas de control que permiten generar la información necesaria para una debida administración y control del riesgo. Página 18 de 23 Elaboró: LNVB El principal modelo implementado corresponde al modelo estándar de riesgos de mercado establecido en el Anexo 2 del capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, y el modelo interno de Riesgo de Mercado para Fondos de Inversión Colectiva y para aquellos negocios que así lo requieran contractualmente. EL MUNICIPIO es responsable de proveer la información clara y oportuna en relación con las operaciones y actividades de negocio, con el objetivo de que LA FIDUCIARIA tenga los datos necesarios para la implementación de los modelos aquí mencionados. RIESGO OPERACIONAL: Se entiende por Riesgo Operacional, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores. El Riesgo Operacional es aquel que puede provocar pérdidas por procesos internos inadecuados o defectuosos, fallos en sistemas, errores humanos o acontecimientos externos como fraudes o desastres (provocados o ajenos). LA FIDUCIARIA cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operacional -SARO-, el cual está compuesto por políticas, metodología y procedimientos que permiten realizar una efectiva administración del riesgo operativo. RIESGO LEGAL: Consiste en la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se entiende por riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de

actividades terroristas y/o financiación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. LA FIDUCIARIA cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del Contrato. Así mismo, cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones inusuales y sospechosas y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con la Política del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y los procedimientos correspondientes. RIESGO DE LIQUIDEZ: Los recursos administrados en desarrollo del objeto del presente contrato, que sean invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, estarán sujetos al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez definido por normatividad en el Capítulo de Riesgo de Liquidez, de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y en los modelos internos aprobados por la entidad. Por su parte, la administración y gestión de la liquidez inherente al objeto del presente Contrato será responsabilidad de el MUNICIPIO. Dado lo anterior, EL MUNICIPIO con la celebración de este contrato, por una parte, exime a LA FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, bajo la premisa que será el mismo MUNICIPIO quien realice el control de la liquidez que generen los contratos, y por otra, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar al MUNICIPIO o a terceros. RIESGO DE CRÉDITO: El riesgo de crédito es la probabilidad que tiene un deudor frente a un acreedor de cumplir con sus obligaciones de pago, durante la vida del contrato o al vencimiento del mismo. Para administrar este riesgo LA FIDUCIARIA cuenta con indicadores y se apoya en los resultados de los modelos del grupo en relación con los análisis sectoriales y corporativos. Esta información es evaluada por las áreas administradoras del negocio previo a su aprobación y durante la vida del contrato. Página 19 de 23 Elaboró: LNVB EL MUNICIPIO es responsable de informar oportunamente a LA FIDUCIARIA las situaciones que puedan materializar el incumplimiento de sus obligaciones en el marco de este riesgo. LA FIDUCIARIA evaluará toda la información de alerta que sea presentada por EL MUNICIPIO con el objetivo de generar alertas oportunas en el marco de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Sin perjuicio de los riesgos de que trata la presente cláusula, LA FIDUCIARIA cuenta igualmente con políticas, protocolos, procedimientos y controles para la administración y gestión de otros riesgos inherentes a la actividad fiduciaria, para los cuales se aplicará lo dispuesto en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta LA FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Las partes con la suscripción del presente Contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

**PARÁGRAFO CUARTO**: Dado que EL MUNICIPIO ha sido informado por LA FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación

contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponderá a este atender, cumplir y acatar los lineamientos y protocolos implementados por LA FIDUCIARIA para la administración de los mismos.

**TRIGÉSIMA CUADRAGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y/O REPORTE ANTE OPERADOR DE BANCOS DE DATOS U OPERADOR DE INFORMACIÓN:** EL CONSTITUYENTE autoriza de manera previa, expresa e informada irrevocablemente a LA FIDUCIARIA para que consulte y reporte ante cualquier operador de bancos de datos u operador de información, toda la información referente a su comportamiento como cliente de LA FIDUCIARIA, al estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente contrato y la existencia de deudas vencidas sin pagar o la utilización indebida de servicios financieros. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos mencionada. La permanencia de la información se regirá por lo dispuesto en la ley. EL CONSTITUYENTE contará con los derechos que les otorgan las leyes de hábeas data y de protección o tratamiento de datos personales y consultará nuestro aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de información disponibles en www.bbvaassetmanagement.com.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**: Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Superintendencia Financiera de Colombia a las Entidades Financieras, EL CONSTITUYENTE deberá diligenciar y actualizar con la periodicidad que determine LA FIDUCIARIA, el formulario “Solicitud de Vinculación del Cliente”, o el documento que lo llegare a remplazar elaborado por LA FIDUCIARIA.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. -SARLAFT:** Para los fines previstos en el título I capitulo undécimo de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, El CONSTITUYENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. El CONSTITUYENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El CONSTITUYENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando El CONSTITUYENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (II) Cuando las operaciones que realice El CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no las apliquen de manera suficiente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (III) Cuando El CONSTITUYENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN:** De conformidad con la Circular Externa 030 de 2017 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se debe contar con la información financiera con fines de supervisión de los negocios fiduciarios que permita conocer los resultados de la gestión de LA FIDUCIARIA en desarrollo del negocio. Salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, con la firma del presente contrato EL CONSTITUYENTE acepta que al presente encargo fiduciario deberán aplicarse las guías para la contabilización aplicables a la información financiera del Grupo 3 bajo normas NIIF establecidas en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, en especial lo contemplado en el Capítulo XXIX de la Circular Básica 100 de la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso es responsabilidad de EL CONSTITUYENTE, la incorporación en su contabilidad de los hechos económicos derivados del presente negocio fiduciario, de acuerdo con las normas de información financiera que le resulten aplicables. En caso de que la intención sea la aplicación de criterios particulares diferentes debidamente contenidos en el marco normativo, deberán manifestarlo expresamente y por escrito al momento de suscripción del presente contrato. En el evento que EL CONSTITUYENTE informe con posterioridad a la suscripción del presente contrato de fiducia, la modificación del grupo establecido, EL CONSTITUYENTE asumirá con cargo a los recursos del encargo fiduciario o con recursos propios, los costos y gastos que LA FIDUCIARIA indique y que se deriven de la aplicación de esa instrucción.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. - VEEDURÍAS, CONTROL CIUDADANO Y PUBLICACIÓN**: El presente Contrato está sujeto a las Veedurías y Control ciudadano conforme la ley 850 de 2003 y a su vez será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en la Resolución 5185 de 2013, que fija los lineamientos para la adopción del Estatuto de Contratación.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES Y/O ADICIONES**. El presente ENCARGO FIDUCIARIO puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las Partes, previa aprobación escrita de EL MINISTERIO.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos de carácter contractual a que haya lugar, la dirección del MUNICIPIO es: Calle 11 No. 5 – 49, Alcaldía Municipal, San José de Cúcuta, Teléfono: 607- 5833939, y de LA FIDUCIARIA es: Carrera 9 No. 72– 21, Piso 3, Teléfono 3123711, Bogotá D.C.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales del presente contrato se señala como domicilio el Bogotá D.C.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la Garantía Única por parte de EL MUNICIPIO, y efectuar el registro presupuestal pertinente.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA: ENCABEZAMIENTOS**. Los títulos de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato han sido insertados para conveniencia de las Partes y no podrán afectar en manera alguna la interpretación y significado de cualquier estipulación del presente Contrato.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento, a los diecisiete (17) del mes de abril de 2026.

EL MUNICIPIO,

**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**
Alcalde
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Firma No. 20260417-02

LA FIDUCIARIA,

**FELIPE SANTIAGO ARAUJO**
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Proyectó: Marilin Teresa Ascanio Pacheco – Abogada Contratista Secretaría General
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General
Revisó: Linda Carolina Pérez – Jefe de Oficina del Tesoro
Revisó: Bierman Suarez Martínez - Secretario General
Revisó: María Eugenia Navarro Pérez – Secretaria de Hacienda